

7.2.



Radicado: 2-2017-022305

Bogotá D.C., 18 de julio de 2017 13:48

Doctora
Sandra E. Camacho C.
Subsecretaría de Rentas
Gobernación de Nariño
sandracamacho@narino.gov.co

Radicado entrada 1-2017-047905
No. Expediente 4498/2017/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2017-047905 del 21 de junio de 2017
Tema : Monopolio de licores destilados y alcohol potable
Subtema : Derechos de explotación

Cordial saludo Doctora Camacho:

Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, en relación con los derechos de explotación establecidos en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, consulta usted *“La Asociación Colombiana de Importadores de Licores y Vinos (ACODIL) pueden ser incluidos en este tema ya que ellos son introductores de productos para pago de derechos de explotación? Ya que entendemos que el sujeto pasivo es netamente el productor o importador, o en su defecto como se les aplicaría a ellos”*.

Previo a la respuesta a su solicitud, le comunicamos que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Al respecto, en lo que hace a los derechos de explotación en la producción e introducción de licores destilados en y al interior de los departamentos que ejercen el monopolio es necesario recordar, de una parte, que en ejercicio del monopolio de producción los departamentos suscriben contratos con las personas naturales o jurídicas que resulten vencedoras en la licitación pública que para ese efecto abra el departamento en el marco de los artículos 7º y 8º de la Ley 1816 de 2016. De otra parte, en ejercicio del monopolio de introducción, al tenor de los artículos 9 y 10 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos otorgan *“permisos temporales a las personas de derecho público o privado”* que pretendan introducir licores destilados a las jurisdicciones departamentales, siempre que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en los precitados artículos.

Continuación oficio

En ese orden de cosas, a quien corresponde la declaración y pago de los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio de producción será a la persona de derecho público o privado con la cual el departamento suscriba el contrato de que tratan los artículos 7º y 8º de la Ley 1816 de 2016.

En lo que hace a la introducción, a quien corresponde la declaración y pago de los derechos de explotación será la persona de derecho público o privado a quien se haya autorizado para la introducción de licores al respectivo departamento mediante el otorgamiento del permiso temporal a que hacen mención los artículos 9º y 10º de la Ley 1816 de 2016.

Lo anterior, encuentra sustento en lo normado por el artículo 17 *ibídem*, cuando establece que “*Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación **derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción** de licores destilados en los términos previstos en la presente ley*”.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co